

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 1 de junio de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 5 archivos en PDF, enumerados del 1 al 6, pero faltando el número 3. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que WILSON ENRIQUE CASTAÑO PUERTA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 15.534.003 es portador de la T.P. No. 264.963 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 9 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	JAIME ALBERTO PALACIO MESA y otros
Demandados	SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00214 00
Interlocutorio No. 816	Inadmite Demanda – Reconoce Personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Arrimará el certificado de existencia y representación de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., dado que es un anexo obligatorio, y se echa de menos; y a pesar de manifestar que se arrima como prueba documental, se tiene que lo arrimado es un certificado de inscripción de documentos de la cámara de comercio, el cual no supe aquel, ya se trata de una entidad del sector financiero. (Art. 82 Núm. 2 y 11, Art. 84 Núm. 2 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por los señores(as) **JAIME ALBERTO PALACIO MESA**, identificado con c.c. No. 71.689.488; **BEATRIZ GALLO JIMENEZ**, identificada con c.c. No. 43.665.201; **CINDY TATIANA**

PALACIO GALLO, identificada con c.c. No. 1.017.173.813; **JUAN CARLOS PALACIO GALLO** identificado c.c. No. 1.017.207.823 y **MARIANA PALACIO GALLO** identificada con c.c. No. 1.026.155.163; y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RIOS** identificado con c.c. No. 71.594.257; de la empresa **TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.668743-6; y de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de **cinco (5) días hábiles**, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería al Dr. **Wilson Enrique Castaño Puerta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.534.003, y portador de la T.P. No. 264.963 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
10/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 098



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**